



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/084/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia realizadas por los Órganos Responsables (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. José Pablo Hernández González.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 15 de abril de 2014, el C. José Pablo Hernández González presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/14/00806**, en la que pidió lo siguiente:

“Organismo de Interés Público Obligado: Partido de la Revolución Democrática

Oficina(s) a la que se dirige la solicitud de información: Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y/o Secretaría de Formación Política del Comité Ejecutivo Nacional del partido.

1. Nombre completo y cargo de las personas que aparecen en la nómina de la Secretaría de Formación Política del Comité Ejecutivo Nacional del Partido y el monto de sus percepciones mensuales de los años 2012, 2013 y 2014. Señalando altas y bajas de personal.

2. Bitácora de viajes de quienes aparecen en la nómina de la Secretaría de Formación Política del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, señalando a la persona que realizó el viaje, el motivo de la actividad, el destino, así como el monto de los viáticos, gastos de representación o equivalente autorizados para cada una de las actividades en los años 2012, 2013 y 2014.

3. Plan de Trabajo Anual o equivalente de la Secretaría de Formación Política del Comité Ejecutivo Nacional del partido de los años 2012, 2013 y 2014.

4. Relación de actividades realizadas por la Secretaría de Formación Política del Comité Ejecutivo Nacional del partido en los años 2012, 2013 y 2014.

5. Destino del presupuesto ordinario ejercido por la Secretaría de Formación Política del Comité Ejecutivo Nacional del partido en los años 2012, 2013 y 2014.

6. Destino del presupuesto para actividades específicas ejercido por la Secretaría de Formación Política del Comité Ejecutivo Nacional del partido en los años 2012, 2013 y 2014.

7. Informes de Trabajo anuales, semestrales, trimestrales presentados por la Secretaría de Formación Política de acuerdo al Estatuto del partido, correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014.

8. Organigrama de la Secretaría de Formación Política del Comité Ejecutivo Nacional del partido y descripción de los cargos o puestos que aparezcan en él.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/084/2014

9. Documento que señale las funciones de la Secretaría de Formación Política del Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo al Estatuto y demás reglamentos del partido.” (Sic)

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UF).** El mismo día, la UE turnó la solicitud a la DEPPP y a la UF a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 24 de abril de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en la cual señaló que por lo correspondiente al numeral 1, conforme a los libros de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos que llevan a cabo, la C. Gisela Raquel Mota Ocampo, es la Secretaria de Educación Democrática y Formación Política, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

Respecto al numeral 9, referente a las funciones que de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y diversos reglamentos del PRD, manifestó que los estatutos vigentes y los diversos reglamentos del partido político se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (INE).

Por otra parte, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, declaró la inexistencia referente a los numerales del 1 al 8, en razón de que esta compete a la regulación y organización de la vida interna del PRD, en este sentido el Código no faculta al otrora Instituto Federal Electoral (IFE), para conocer de dicha información.

Dado lo anterior, solicitó turnar la solicitud al PRD.

4. **Respuesta de la UF.** El mismo día, la UF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/UF/DRN/0414/2014, en la cual informó que referente al numeral 1, del ejercicio 2012 es inexistente en sus archivos, ya que no cuenta con la información a detalle de las personas que integran cada secretaría únicamente cuenta con la información relativa a los órganos directivos, por lo que bajo el principio de máxima publicidad puso a disposición en un disco compacto la información; sin embargo, señaló que contiene partes y secciones clasificadas como confidenciales.

De la misma manera, puso a disposición los montos erogados por concepto de servicios registrados en el ejercicio 2012 por parte de la secretaría solicitada,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/084/2014

misma que se integraron de la balanza consolidada presentada por el PRD, en su informe anual de ingresos y gastos, correspondiente al ejercicio 2012.

Por lo que respecta al ejercicio 2013, puso a disposición disco compacto los nombres, cargos y montos erogados por concepto de nómina por parte de la Secretaría.

Ahora bien, en relación al numeral 2, respecto a *la bitácora de viajes de quienes aparecen en la nómina de la Secretaría, señalando a la persona que realizó el viaje, el motivo de la actividad, el destino, así como el monto de los viáticos, gastos de representación o equivalente autorizados para cada una de las actividades realizadas en los años 2012 y 2013*, es información inexistente, debido a que no le fue proporcionada dicha información.

De igual manera, declaró la inexistencia, en relación los numerales 3, 4, 5, 7, 8 y 9, ya que no existe la obligación por parte de los partidos políticos de detallar la información por secretaría. Lo anterior con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Respecto a la información correspondiente al numeral 6, señaló que no le fue posible identificar el gasto realizado por la Secretaría en los ejercicios 2012 y 2013; sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante el programa anual de trabajo correspondiente al ejercicio 2013, para el desarrollo de actividades específicas entregado por el PRD.

Finalmente, por lo que respecta a la información solicitada del año 2014, declaró la inexistencia, en virtud de que el informe anual correspondiente a dicho ejercicio 2014, aun no le ha sido entregado por el partido, ya que éste se presentará por los institutos políticos a más tardar 60 días siguientes al último de diciembre del año del ejercicio que se reporte, lo cual acontecerá en el año 2015.

No. de la solicitud	TIPO DE INFORMACIÓN	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
1	Pública 2013 Inexistente 2012 y 2014 Máxima Publicidad y Confidencialidad.	No cuenta con la información a detalle de las personas que integran cada secretaría, únicamente cuenta con la información relativa a los órganos directivos; sin embargo contiene partes o secciones clasificadas como confidenciales.	12, 25, numeral 2, fracción IV; 35, 36 y 37 del Reglamento.
2	Inexistente	No le fue proporcionada la información.	25, numeral 2, fracción IV del Reglamento.
3	Inexistente		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/084/2014

No. de la solicitud	TIPO DE INFORMACIÓN	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
4	Inexistente		
5	Inexistente		
6	Inexistente Máxima Publicidad	No le fue posible identificar el gasto realizado por la Secretaría en los ejercicios 2012 y 2013; sin embargo puso a disposición bajo el principio de máxima publicidad el programa anual de trabajo correspondiente al ejercicio 2013, para el desarrollo de actividades específicas entregado por el PRD	
7	Inexistente	No le fue proporcionada la información.	
8	Inexistente		
9	Inexistente		

[Elaboración de la UE]

Por lo anterior, solicitó turnar la solicitud al PRD.

- 5. Turno al PRD.** El mismo día, la UE turnó la solicitud al PRD, a través del sistema a efecto de darle trámite.
- 6. Recordatorio de la UE al PRD.** El 12 de mayo de 2014, la UE envió recordatorio a través de correo electrónico al PRD, a fin de que desahogara la solicitud de información.
- 7. Respuesta del PRD.** El mismo día, el PRD, dio respuesta a través del sistema, en el cual señaló lo siguiente: *“Por la cantidad de documentos que requiere esta solicitud, envió correo electrónico con respuesta a la Unidad de Enlace”*; sin embargo, fue al día siguiente que el partido dio respuesta a través de un disco compacto remitido a la UE, que dijo poner a disposición la información solicitada.

Sin embargo, respecto a la información correspondiente a la bitácora de viajes, señaló que se encontraba en proceso de recopilación y no le era posible entregarla, debido al poco tiempo que se tiene por el plazo impuesto.

- 8. Ampliación de plazo.** El mismo día, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
- 9. Recordatorio de la UE al PRD.** El 14 de mayo de 2014, la UE envió al PRD un recordatorio a través de correo electrónico, en el cual la UE recordó que no es



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/084/2014

posible otorgar prórrogas adicionales, por lo que la UE solicitó al PRD entregar la información faltante dentro del plazo legal.

10. **Respuesta del PRD al recordatorio de la UE.** El mismo día el PRD dio respuesta al recordatorio a través de correo electrónico, en la cual señaló que respecto a la bitácora de viajes de la Secretaría de Educación Democrática y Formación Política, se encuentra en proceso de recopilación de información ya que el área de contabilidad se encuentra en etapa de auditoría por parte de la UF.
11. **Alcance del PRD.** El mismo día, el PRD dio alcance a su respuesta a través de correo electrónico, en la cual señaló que respecto a la bitácora de viajes de la Secretaría de Formación Política, se pone a disposición mediante la modalidad de consulta in situ, toda vez que el área correspondiente se encuentra en proceso de auditoría y no cuenta con el tiempo suficiente para reunir y relacionar los datos. Las carpetas solo cuentan con el nombre y el destino de los viajes realizados por el personal, sin poner en riesgo ningún dato personal.
12. **2° Recordatorio de la UE al PRD.** El 19 de mayo de 2014, la UE envió un segundo recordatorio a través de correo electrónico al PRD, a fin de que desahogara la totalidad de la solicitud de información.
13. **Respuesta del PRD al 2° recordatorio de la UE.** El 20 de mayo de 2014, el PRD dio respuesta al 2° recordatorio a través de correo electrónico, en la cual señaló que respecto al numeral 9 de lo solicitado, en el Estatuto del partido, en el Título Decimo: *La formación política, la capacitación, la investigación y divulgación, en los artículos 209 al 235 aprobado en noviembre de 2013 y publicado en la página de internet del partido, en la sección de transparencia Fracción I.*

Respecto al numeral 4, manifestó que en los meses de agosto a diciembre de 2012 fue el periodo en donde hubo cambio de titular, por lo que no existen registros anteriores en los archivos de la secretaría, en razón de que el titular anterior no dejó los informes respectivos.

Para una mejor comprensión, en el siguiente cuadro se sintetiza la respuesta del PRD.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/084/2014

No. de la solicitud	TIPO DE INFORMACIÓN	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
1	Pública	Nómina de los años 2012, 2013, 2014.	No se requiere, porque señaló que la información es pública
2	Pública Consulta in situ	Se pone a disposición mediante la modalidad de consulta in situ, toda vez que el área correspondiente se encuentra en proceso de auditoría y no cuenta con el tiempo suficiente para reunir y relacionar los datos. Las carpetas solo cuentan con el nombre y el destino de los viajes realizados por el personal, sin poner en riesgo ningún dato personal.	No se requiere, porque señaló que la información es pública
3	Pública	Plan de trabajo de los años 2012, 2013 y 2014	No se requiere, porque señaló que la información es pública
4	Publica Inexistente de Enero a Julio 2012	Relaciones de actividades realizadas por la secretaría en los años 2012, 2013 y 2014; sin embargo es inexistente la información de los meses de enero a julio de 2012.	No fundamentó
5	Pública	El gasto ordinario ejercido por la secretaría fue dirigido a los talleres que se mencionan en el numeral 4.	No se requiere, porque señaló que la información es pública
6	Pública	Relación del destino del presupuesto para actividades específicas del 2012, 2013 y 2014 ejercidas por la secretaría	No se requiere, porque señaló que la información es pública
7	Pública	Informes anuales de trabajo de la Secretaría de los años 2012, 2013 y 2014	No se requiere, porque señaló que la información es pública
8	Pública	Organigrama de la Secretaría	No se requiere, porque señaló que la información es pública
9	Pública	Titulo Decimo: La formación Política, la capacitación, la investigación y divulgación, en los artículos 209 al 235 de los estatutos del PRD aprobado en noviembre de 2013 y publicado en la página de internet del partido, en la sección de transparencia Fracción I.	No se requiere, porque señaló que la información es pública

[Elaboración de la UE]

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad realizada por la UF y las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y la UF, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad realizada por la UF y las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y la UF, cumplen con las exigencias del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/084/2014

artículo 16, párrafo 1, de la Constitución; y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, revocar o modificar la clasificación de confidencialidad realizada por la UF, así como confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizada por la DEPPP y la UF, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. José Pablo Hernández González, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución, que a modo de síntesis, se expone en el siguiente cuadro:

No. de la solicitud	DEPPP			UF			PRD		
	2012	2013	2014	2012	2013	2014	2012	2013	2014
1	Pública			Máxima Publicidad y Confidencial	Pública	Inexistente	Pública	Pública	Pública
2	Inexistencia			Inexistente	Inexistente	Inexistente	Pública Consulta in situ		
3				Inexistente	Inexistente	Inexistente	Pública	Pública	Pública
4				Inexistente	Inexistente	Inexistente	Pública	Pública	Pública
5				Inexistente	Inexistente	Inexistente	Pública	Pública	Pública
6				Inexistente	Inexistente	Inexistente	Pública	Pública	Pública
7				Inexistente	Inexistente	Inexistente	Pública	Pública	Pública
8				Inexistente	Inexistente	Inexistente	Pública	Pública	Pública
9				Pública			Inexistente	Inexistente	Inexistente

[Elaboración de la UE]

III. Información Pública.

No. de la solicitud	Información proporcionada.
1	<ul style="list-style-type: none"> • DEPPP. La C. Gisela Raquel Mota Ocampo, es la Secretaria de Educación Democrática y Formación Política, del Comité Ejecutivo Nacional del PRD. • UF. Los nombres, cargos y montos erogados por concepto de nómina por parte de la Secretaría, respecto del ejercicio 2013. (formato Excel) • PRD. Nómina de los años 2012, 2013 y 2014, especificando el nombre, puesto, fecha de alta y baja y sueldo. (1 foja)
2	<ul style="list-style-type: none"> • PRD. Puso a disposición la bitácora de viajes de la Secretaría de Educación Democrática y Formación Política del PRD de los años 2012, 2013 y 2014, mediante la modalidad de consulta <i>in situ</i>, toda vez que el área correspondiente se encuentra en proceso de auditoría y no cuenta con el tiempo suficiente para reunir y relacionar los datos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/084/2014

	Las carpetas solo cuentan con el nombre y el destino de los viajes que realiza el personal de este instituto político, sin poner en riesgo ningún dato personal.
3	PRD. Plan de trabajo de los años 2012, 2013 y 2014. (4 fojas)
4	PRD. Relaciones de actividades realizadas por la Secretaría de Educación Democrática y Formación Política de los años 2012 (periodo del Secretario Rafael Guerrero Domínguez), 2013 y 2014 (periodo de la Secretaria Angélica Cervera Rodríguez). (14 fojas)
5	PRD. Destino del gasto ordinario ejercido por la Secretaría de Educación Democrática y Formación Política, fue dirigido a los talleres que realizaron las actividades antes mencionadas.
6	PRD. Relación del destino del presupuesto para actividades específicas ejercidas por la Secretaría de Educación Democrática y Formación Política de los años 2012, 2013 y 2014. (4 fojas)
7	PRD. Informes anuales de trabajo de la Secretaría de Educación Democrática y Formación Política de los años 2012, 2013 y 2014. (8 fojas)
8	PRD. Organigrama de la Secretaría de Educación Democrática y Formación Política. (1 foja)
9	<ul style="list-style-type: none"> • DEPPP. Los estatutos vigentes y diversos reglamentos del partido, se encuentran disponibles para su consulta en el siguiente ruta electrónica: www.ine.mx, en el siguiente direccionamiento: <p>Partidos Políticos Nacionales/Directorio y Documentos básicos (para Estatutos) o bien reglamentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • PRD. Título Decimo: La formación Política, la capacitación, la investigación y divulgación, en los artículos 209 al 235 de los estatutos del PRD aprobado en noviembre de 2013 y publicado en la página de internet del partido www.prd.org.mx, en la sección de transparencia Fracción I.

Tipo de la Información	<p>1 disco compacto proporcionado por el PRD.</p> <p>1 archivo en formato Excel proporcionado por la UF.</p>
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la o el solicitante es por SISTEMA INFOMEX-INE. SIN COSTO, por el cual se le hará llegar a través de este medio la información proporcionada por la UF.</p> <p>No obstante, la información proporcionada por el PRD, no puede ser entregada en la modalidad que requiere el peticionario, ya que el sistema INFOMEX-INE, únicamente tiene capacidad de 10 MB; por lo que quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, la que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale el solicitante o bien en las oficinas de la Unidad de Enlace (UE).</p> <p>Asimismo, la información proporcionada por la DEPPP y el PRD, queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; ya que la información que se encuentra publicada, es una de las obligaciones de acceso a la información que se dará por cumplida cuando se ponga a</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/084/2014

	<p>disposición del solicitante para su consulta en el sitio en donde se encuentre.</p> <p>Por otra parte, la información proporcionada por el PRD respecto de las bitácoras de viajes de la Secretaría de Educación y Formación Política, quedará a su disposición mediante la modalidad de consulta in situ, en las oficinas del partido ubicado en Benjamín Franklin #100, Col. Escandón, Segundo Piso, área de viáticos</p> <p>En virtud de lo anteriormente señalado, se proporcionan los datos de contacto para concertar la previa cita en los días y horas hábiles a los teléfonos 56 28 46 87 y 56 28 47 87, o bien al correo electrónico ariadna.avendano@ine.mx con la Lic. Ariadna Avendaño Arellano.</p>
Cuota de Recuperación	\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por un disco compacto proporcionado por el PRD.
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento; 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos que deberán observar los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos, que formulen los particulares, así como en su Resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso (Lineamientos).

IV. Pronunciamiento de fondo.

A). Declaratoria de inexistencia de la DEPPP y la UF.

El solicitante pidió de la Secretaría de Educación Democrática y Formación Política de los años 2012, 2013 y 2014, lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/084/2014

1. Nombre completo, cargo, montos de sus percepciones mensuales, señalando altas y bajas de las personas que aparecen en la nómina de los años.
2. Bitácora de viajes de quienes aparecen en la nómina, señalando a la persona que realizó el viaje, el motivo de la actividad, el destino, así como el monto de los viáticos, gastos de representación o equivalente autorizados para cada una de las actividades.
3. Plan de trabajo anual o equivalente.
4. Relación de actividades realizadas.
5. Destino del presupuesto ordinario ejercido.
6. Destino del presupuesto para actividades específicas ejercido.
7. Informes de trabajo anual, semestral, trimestral presentado de acuerdo al estatuto del partido.
8. Organigrama y descripción de los cargos o puestos que aparezcan en él.
9. Documento que señale sus funciones y demás reglamentos del partido.

La **DEPPP**, declaró la inexistencia respecto a los **numerales del 1 al 8**, en razón de que esta compete a la regulación y organización de la vida interna del partido, en este sentido el Código no faculta al INE para el tipo de información solicitada, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

Para mayor referencia se cita el artículo 129 del Código, que establece las atribuciones de la DEPPP:

“Artículo 129

1. *La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:*
 - a) *Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;*
 - b) *Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/084/2014

- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;*
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;*
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;*
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código;*
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;*
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*
- k) Acordar con el secretario ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- l) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como secretario técnico en el Comité de Radio y Televisión; y*
- m) Las demás que le confiera este Código.*

Por su parte, la **UF** manifestó que respecto a la información referente en el **numeral 1**, del ejercicio 2012 es inexistente en sus archivos, ya que no cuentan con la información a detalle de las personas que integran cada secretaria.

De igual manera, en relación al **numeral 2**, relativo a la bitácora de viajes realizados de quienes aparecen en la nómina de la secretaría, declaro la inexistencia, en virtud de que no le fue proporcionada la información.

Respecto a los **numerales 3, 4, 5, 7, 8 y 9**, de igual manera declaró la inexistencia, ya que no existe obligación por parte de los partidos políticos detallar tal información por secretaría.

Por lo correspondiente al **numeral 6**, señaló que no fue posible identificar el gasto realizado por la secretaría en los ejercicios 2012 y 2013, por lo que declaró la inexistencia.

Todo lo anterior fue fundamentado bajo el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/084/2014

Finalmente, por lo que respecta a la totalidad de la información del año 2014, manifestó la declaratoria de inexistencia, en virtud de que el informe anual correspondiente a dicho ejercicio 2014, aún no ha sido entregado, ya que este se presentara por los partidos políticos a más tardar 60 días siguientes al último de diciembre del año del ejercicio que se reporte, lo cual acontecerá en el año 2015, de conformidad con el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código).

Para mayor precisión se cita:

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

(...)”

Del análisis realizado por este CI, se tiene que la DEPPP y la UF no cuentan con parte de la información solicitada.

Con base en lo antes señalado, se debe considerar la aplicación de lo establecido en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25 del Reglamento, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos de los órganos responsables a los que se les turnó la solicitud.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/084/2014

- La DEPPP y la UF, señalaron las razones y fundamentos, por los cuales la información solicitada a parte de ella no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
- Cabe mencionar que la DEPPP y la UF, remitieron sus respuestas dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
- La DEPPP y la UF, contestaron a través del sistema u oficio, y en todos los casos expusieron las razones y la fundamentación de la inexistencia.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en los Informes de los órganos responsables.*
- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos de los órganos responsables, respecto de las inexistencias, han sido debidamente analizados y valorados.
- 5) *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.*
- Dado los argumentos señalados por los OR, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme las declaratorias de inexistencia.*

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del ordenamiento antes señalado, en relación con el informe de la DEPPP y la UF, que sostienen las inexistencias de parte de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan las declaratorias de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/084/2014

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la DEPPP y la UF, de conformidad con la fracción I, párrafo I, del artículo 19 del Reglamento.

B). Declaratoria de inexistencia del PRD.

El PRD señaló que respecto al **numeral 4**, en los meses de agosto a diciembre de 2012 fue el periodo en donde hubo cambio de titular, por lo que no existen registros anteriores en los archivos de la secretaría, en razón de que el titular anterior no dejó los informes respectivos.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25 del Reglamento, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y el partido político a los que se les turnó la solicitud.*
 - El PRD, señaló las razones, por las cuales parte de la información del numeral 4 no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - El PRD respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por sistema el día 24 de abril del 2014; el plazo máximo para declarar la inexistencia venció el 02 de mayo del mismo año; sin embargo, fue el 20 de mayo, respectivamente, que la UE recibió su respuesta; es decir 11 días hábiles posteriores al plazo legal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/084/2014

Dado lo anterior, se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PRD, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.

Por lo anterior, y en caso de que persista la reincidencia en dar respuesta de manera extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.

- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
- El PRD, contestó a través del sistema, donde resultó notoria la falta de fundamentación y declaratoria expresa de inexistencia.

Por ello, este CI no puede pasar desapercibida dicha carencia; razón por la cual se considera adecuado analizar la respuesta emitida por dicho instituto político:

PRD: “El Punto 4 cubre los meses de agosto a diciembre de 2012 que es el periodo en que hay cambio de titular. No existen registros anteriores en los archivos de la Secretaría, pues el titular anterior no dejó los informes respectivos.”

Por lo establecido en los párrafos que anteceden, este CI considera conveniente resaltar que el artículo 25 párrafo 2, fracción IV del Reglamento establece la obligación del órgano o partido político responsable de remitir un oficio a la UE en el que **funde y motive** la declaratoria de inexistencia.

Para mayor precisión se transcribe el precepto citado:

ARTICULO 25

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

(...).

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/084/2014

un **oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia**, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

- a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,
- b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o
- c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,

Sirve de apoyo, la jurisprudencia número J/43, de la Novena Época, número de registro 203143 sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, del tenor literal siguiente:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.”

Por ello, este CI instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** al PRD que en lo sucesivo motive y funde sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente.

- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del partido político.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/084/2014

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del partido político se basan en que la información no existe, debido a que el titular anterior de la secretaría, no dejó los informes respectivos de los meses de enero a julio de 2012.
- Ahora bien, conforme a la respuesta del partido; este CI considera conveniente realizar un requerimiento a través de la UE, al PRD a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y para efectos de garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, deberá:
 - a) motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s),
 - b) los criterios de búsqueda utilizados, y
 - c) las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el criterio 12/10 del IFAI.

El PRD deberá dar respuesta de lo requerido por este CI, en un plazo no mayor a 2 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución.

- 5) *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.*
- Dado que no resulta evidente la inexistencia de la información respecto del numeral 4, correspondiente a los meses de enero a julio de 2012, en términos de los argumentos señalados por el PP y este Comité, considera necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme las declaratorias de inexistencia.*

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se **no encuentra en posibilidad de confirmar la declaratoria de inexistencia** que se desprende de la respuesta dada por el PRD, respecto del **numeral 4**, correspondiente a los meses de enero a julio de 2012, de conformidad con la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/084/2014

V. **Máxima Publicidad y Clasificación de Confidencialidad.**

La **UF** respecto al **numeral 1**, puso a disposición bajo el principio de máxima publicidad los montos erogados por concepto de servicios registrados en el ejercicio 2012, por parte de la Secretaría, misma que se integró de la balanza consolidada presentada por el PRD en su informe anual de ingresos y gastos, correspondiente al ejercicio 2012.

Asimismo, la información referente a los órganos directivos.

De igual forma señaló que dicha información, contiene datos de carácter confidencial ya que identifican o hacen identificable a una persona, tales como:

- Registro Federal de Contribuyente (RFC)
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- número de seguridad social.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 12; 25; numeral 2, fracción IV; 35; 36 y 37 del Reglamento de la materia.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el



INE-CI/084/2014

respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por la UF, en relación con los datos personales tales como RFC, CURP y números de seguridad social señalados; motivo por lo cual, se aprueba la **versión pública** presentada por la UF.

Derivado de lo anterior queda a disposición del C. José Pablo Hernández González, la información en versión pública proporcionada por la UF.

<p>Información bajo el principio de Máxima Publicidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La UF puso a disposición en 1 foja simple, los montos erogados por concepto de servicios registrados en el ejercicio 2012, por parte de la Secretaría, misma que se integró de la balanza consolidada presentada por el PRD, en su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012. <p>De igual manera, puso a disposición la información relativa a los viáticos y apoyos económicos de los integrantes de los órganos directivos, misma que consta de 5 fojas simples.</p>
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por SISTEMA INFOMEX-INE. SIN COSTO, por el cual se le hará llegar a través de este medio la información proporcionada por la UF.</p> <p>Asimismo, la información proporcionada por la DEPPP, queda a disposición para su consulta en la ruta de internet señalada; ya que la información que se encuentra publicada, es una de las obligaciones de</p>



INE-CI/084/2014

	acceso a la información que se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; 4 del Reglamento.

VI. Requerimiento.

No pasa desapercibido la respuesta extemporánea por el PRD en la cual puso a disposición la información requerida por el solicitante ya que la solicitud en comento le fue turnada por sistema el día 24 de abril del año en curso; el plazo máximo para la información pública venció el 12 de mayo del mismo año; el partido dio respuesta en el plazo máximo, mediante el sistema en el que señaló lo siguiente: “por la cantidad de documentos que requiere esta solicitud, envié correo electrónico con respuesta a la Unidad de Enlace”; sin embargo, fue hasta el día siguiente cuando la UE recibió parte de la información a través de un disco compacto es decir, 1 día hábil posterior al término legal.

Dado lo anterior, se instruye a la UE a fin de que requiera al PRD, para que en lo sucesivo dé contestación en su totalidad a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.

Por lo anterior, y en caso de que persista la reincidencia en dar respuesta de manera extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 83, párrafo, inciso b) del Código; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5; 12, párrafo 1, fracción II; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1 y 3; 35; 36, párrafo 1 y 2; 37, párrafo 1 y 71 del Reglamento; 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de los Lineamientos, este CI emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C. María del José Pablo Hernández González, la información **pública** proporcionada por la UF y el PRD mediante la modalidad de consulta in situ respecto del **numeral 2** de lo solicitado, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/084/2014

Segundo. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la UF y la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE a fin de que requiera al PRD, para que observe el principio de búsqueda exhaustiva de la información, y que a más tardar 2 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, de contestación de lo requerido, en términos del considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PRD para que en lo sucesivo funde y declare expresamente la inexistencia dentro de sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir un pronunciamiento al respecto, conforme a lo señalado en el considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

Quinto. Se **confirma la clasificación de confidencialidad** realizada por la UF, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

Sexto. Se aprueba la **versión pública** de la información señalada por la UF, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento al C. José Pablo Hernández González, que se pone a disposición la información en versión pública bajo el **principio de máxima publicidad** proporcionada por la UF, así como la información de la DEPPP en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Octavo. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRD para que en lo sucesivo de contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en los considerandos **VI, inciso B)** y **VI**, de la presente resolución.

Noveno. Se hace del conocimiento del C. José Pablo Hernández González, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/084/2014

Notifíquese al C. José Pablo Hernández González, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y por oficio al PRD.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se ha integrado sin que hayan entrado en vigor las normas previstas en el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que las leyes y reglamentos vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.